



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RI-16/2024

RECURRENTE:
FRANCISCO JOSÉ FIORENTINI CAÑEDO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR¹

Mexicali, Baja California, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro².

VISTOS los autos que integran el expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

1. Del recurrente:

a) **Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la Autoridad Responsable el veintinueve de enero, y en el mismo: (i) se hacen constar el nombre del recurrente y su domicilio para oír y recibir notificaciones, en la sede del Tribunal; (ii) se identifica tanto el acto impugnado como la Autoridad Responsable; (iii) se mencionan los hechos en que se basa la impugnación; (iv) se exponen los agravios que supuestamente causa el Acuerdo de Desechamiento y los preceptos presuntamente violados; y, (v) se hace constar el nombre y la firma autógrafa de quien promueve.

b) **Oportunidad.** El escrito se presentó dentro del plazo legal de cinco días. En efecto, el artículo 295, de la Ley Electoral establece “Los recursos deberán interponerse dentro de los cinco días siguientes al que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna”.

Como se advierte, el precepto transcrito prevé que los cinco días para presentar el medio de impugnación comienzan a correr tomando como referencia dos supuestos, según sea el caso, esto es, la fecha de

¹ El veintisiete de julio del dos mil veintitrés, el Pleno de este Tribunal designó al Maestro Germán Cano Baltazar como Magistrado en funciones, en términos del artículo 35, de la Ley del Tribunal.

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.



conocimiento del acto o resolución, o bien, la relativa al día en que ésta se haya notificado conforme a la ley aplicable.

En el caso, el Acuerdo de Desechamiento, fue emitido el treinta y uno de enero, y el Recurso de Inconformidad fue presentado ante la Oficialía Electoral del IEEBC, el seis de febrero, por lo tanto, es incontrovertible que su interposición fue realizada en tiempo.

Así, al advertir que el recurrente presentó su escrito de demanda el seis de febrero, y dado que en el cómputo de los plazos respectivos se debe tomar en consideración todos los días y horas son hábiles, y el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución correspondiente.

En tal virtud, el plazo para su interposición comprendió del primero al seis de febrero, de lo que resulta evidente que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

c) Interés jurídico. Se satisface este aspecto, porque la Autoridad Responsable, en su informe circunstanciado, le reconoce la personalidad a Francisco José Fiorentini Cañedo, como parte denunciante dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEEBC/UTCE/PES/08/2024.

d) Definitividad. Se colma el requisito, pues no hay otro medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.

Consecuentemente, al no haberse invocado causal de improcedencia por la Autoridad Responsable, así como no advertirse alguna de forma oficiosa por este Tribunal; una vez cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 288 y 295, de la Ley Electoral, como se acordó en el auto de admisión, resulta procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

e) Medios de prueba del recurrente

Del escrito de demanda, se advierte que el recurrente ofreció como pruebas dos documentales públicas, los hechos notorios, la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

2. De la Autoridad Responsable:

a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este recurso de inconformidad, por lo que dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291, de la Ley Electoral del Estado de



RI-16/2024

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que no hubo comparecencia de tercero interesado.

b) Medios de prueba de la Autoridad Responsable. Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California ofreció como medios de prueba dos documentales públicas, la presuncional y la instrumental de actuaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, 283, 288, 289, 290, 291, 294, 295, 297, fracción II; 298 fracción II; y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 35 y 45 del Reglamento interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se admite el Recurso de Inconformidad identificado como **RI-16/2024** al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se reserva su valoración al momento procesal oportuno.

TERCERO. Se hace del conocimiento a las partes que el presente asunto se encuentra vinculado con el Proceso Electoral Local 2023-2024, que dio inicio el tres de diciembre, por lo que, en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, todos los días y horas son hábiles, y el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquél en que se hubiere notificado el acto o resolución correspondiente.

CUARTO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara cerrada la instrucción, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral; 14 fracción V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por lista y en el sitio oficial del internet de este Tribunal de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral el Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones encargado de la instrucción, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS